

DERÓGASE PÁRRAFO DE ARTO. 3º DE DECRETO NO. 2L DE FECHA 3 DEL CORRIENTE AÑO

DECRETO No. "6-L", Aprobado el 6 de Abril de 1968

Publicado en La Gaceta No. 104 del 11 de Mayo de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades delegadas a que se refiere el Artículo 150 Cn., y él Inciso 9 del Artículo 191 Cn., y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 1438 del 15 de Marzo recién pasado, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 69 del 21 de Marzo de 1968.

DECRETA:

Artículo 1.- Derógase el último párrafo del Artículo Tercero del Decreto Número 2 L de fecha 3 del corriente mes y año, publicado en 'La Gaceta', Diario Oficial, No. 82 del 5 de Abril del corriente año, y que a la letra dice: "Asimismo, cuando la fórmula de un producto objeto de un procedimiento patentado o el producto mismo sea igual o sustancialmente semejante al de otra invención no patentada, el Registrador podrá recoger el producto y prohibir su introducción, al país, en su caso".

Artículo 2.-Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Abril mil novecientos sesenta y ocho. **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. **Ing. Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.